

Artículo 1 del Acuerdo SGPR-2020-117 de 5 de octubre de 2020, sobre el Reglamento de Autorizaciones de Viajes al Exterior y en el Exterior”, señala que: “Artículo 6.- Responsables de la autorización de Viajes. - La solicitud de viaje deberá ser comunicada previamente por el servidor público solicitante siguiendo el orden jerárquico correspondiente.

Artículo 14, capítulo III del REGLAMENTO DE VIAJES AL EXTERIOR Y EN EL EXTERIOR, señala:

“1. El servidor público ingresará al Sistema de Viajes al exterior y en el Exterior adjuntando todos los documentos descritos en el artículo 7 del presente Título. Estos documentos serán remitidos mediante el Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior al inmediato superior.

2. La Unidad Administrativa de Talento Humano o quien hiciere sus veces, procederá a revisar los documentos habilitantes ingresados en el Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior y el cumplimiento de los parámetros establecidos en el artículo 3 del presente Título”.